RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-009/2026
EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)"*;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos energéticos; (...)"*;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley"*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...)"*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de (...) energía eléctrica (...). El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad,*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación";

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables diversificadas, de bajo impacto, que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas y el derecho al agua";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código";*

Que, el inciso segundo del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)";*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, siempre que participen en la sesión, la mayoría de los miembros del órgano colegiado: 1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante, motivada debidamente en una situación de excepcional gravedad. (...) Es válida la instalación en sesión extraordinaria de un órgano colegiado y las decisiones que se adopten sobre cualquier asunto bajo su competencia, cuando participen en ella todos sus miembros y adopten sus decisiones por unanimidad";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo indica: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: *"El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional. Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley";*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

Que, el artículo 3, numeral 13 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica indica: *"Para efectos de aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las definiciones generales siguientes: (...) 13. Servicio público de energía eléctrica: Comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica"*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, sobre la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico: *"Corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos, la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley."*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, define la naturaleza del Ministerio Rector como: *"Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, como atribuciones y deberes del actual Ministerio de Ambiente y Energía establece: *"(...) 2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; (...) 4. Supervisar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo y gestión dentro del ámbito de su competencia; (...) 6. Establecer parámetros e indicadores para el seguimiento y evaluación de la gestión de las entidades y empresas del sector de su competencia (...)"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL), en los siguientes términos: *"(...) es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final (...)"*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece como atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *"1. Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general; (...) 5. Realizar estudios y análisis técnicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control; 6. Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general; (...) 18. Efectuar acciones de control a la gestión de las empresas eléctricas públicas, en cuanto al uso de los recursos económicos asignados vía tarifa, específicamente en cuanto a la gestión*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

administrativa, operativa y de mantenimiento y las acciones de control a la gestión operativa y de mantenimiento de las empresas privadas del sector eléctrico";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica faculta al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, entre otros a: *"(...) 1. Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general (...)"*;

Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *"El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para la determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente. En los casos, expresamente establecidos en la regulación correspondiente, se podrán revisar las tarifas aprobadas para el año de vigencia. ARCONEL, previo el estudio correspondiente, podrá fijar tarifas que promuevan e incentiven el desarrollo de industrias básicas, considerando para el efecto la utilización de energías renovables y amigables con el medio ambiente, a precios competitivos y estables, o subsidios, de ser necesarios. Así mismo, ARCONEL podrá establecer tarifas para lograr el uso eficiente de la energía. El ajuste, modificación y reestructuración del pliego tarifario, implicará la modificación automática de los contratos de suministro del servicio público de energía eléctrica que incluya el servicio público de alumbrado general"*;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *"Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...)"*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *"El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por la Agencia de Regulación y Control Competente (...)"*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *"ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial"*;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dictamina: *"(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas, directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de la Agencia de Regulación y Control, se aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado, previo análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Economía y Finanzas con base en las reglas de gasto público y principios de sostenibilidad fiscal. El Ministerio de Energía y Minas será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas [sic], sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente. El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por la Agencia de Regulación y Control y las reglas de gasto público y sostenibilidad fiscal, los valores correspondientes a los subsidios y rebajas. Los consumidores o usuarios finales residenciales de bajo consumo podrán ser subsidiados por los restantes consumidores o usuarios finales residenciales, de conformidad con la regulación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control. La aplicación de este artículo estará sujeta al análisis de factibilidad que realice el Ministerio de Energía y Minas y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, en el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece: *"El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables efectuará el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PME, para lo cual las empresas eléctricas e instituciones del sector, tienen la obligación de entregar la información técnica, financiera, legal y ambiental que les sea requerida. (...)"*;

Que, en el artículo 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, respecto al análisis y determinación de costos del servicio público de energía eléctrica: *"Corresponde a la Agencia del Regulación y Control Competente elaborar, anualmente, el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, a partir de los costos calculados y establecidos por la Agencia en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y en concordancia con las políticas que para el efecto defina el Ministerio del ramo. La Agencia del Regulación y Control competente establecerá mediante regulación, la metodología que aplicará para la determinación y mecanismos de revisión de los costos de las precitadas actividades del servicio público de energía eléctrica, la cual deberá dar señales que conduzcan a la eficiencia técnica y económica de las empresas eléctricas y el cumplimiento de los rubros y conceptos establecidos en la Ley para la prestación de este servicio público. Corresponde a todas las empresas eléctricas y al CENACE presentar a la Agencia de Regulación y Control competente la información técnico económica necesaria para realizar el análisis para la determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica, de acuerdo con los requerimientos y plazos establecidos en la regulación que se expida para el efecto"*;

Que, el artículo 166 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina: *"Corresponde a la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios de los servicios públicos de energía eléctrica y del Alumbrado Público General a ser aplicados en la facturación de los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

de los costos aprobados de dichos servicio públicos. Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de vigencia de aplicación. Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente, y aprobados por la Agencia hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación del mismo. En la regulación, se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia. Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. El Operador Nacional de Electricidad (CENACE) aplicará los peajes de transmisión p [sic] distribución a las empresas de distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de Agencia de Regulación y Control competente. Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios. La Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio";

Que, el artículo 167 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: *"Criterios para fijación de pliegos tarifarios.- La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento. Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables";*

Que, el artículo 168 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que: *"Tarifa única.- Las tarifas eléctricas aprobadas por la ARCONEL para el servicio público de energía eléctrica serán únicas en todo el territorio nacional, para cada tipo de consumidor, según sus características de consumo y el nivel de tensión al que se presta el servicio, con las excepciones establecidas en la LOSPEE (...)";*

Que, el artículo 169 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *"La ARCONEL podrá fijar tarifas especiales para promover e incentivar el desarrollo de industrias básicas y para fomentar el uso eficiente de la energía. Además, podrá establecer tarifas diferenciadas para los clientes regulados de sistemas aislados. La ARCONEL, en la fijación de estas tarifas, deberá precautelar la sostenibilidad financiera del sector, para lo cual, en caso de incluir subsidios deberá cumplir la normativa vigente, y contar con la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas";*

Que, el artículo 171 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece: *"En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente. ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, entre otros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente de la República del Ecuador dispuso escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y crear la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, conforme a las competencias atribuidas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa aplicable al sector;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, establece como atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad: *"(...) 2. Expedir resoluciones y demás normativa secundaria para el correcto funcionamiento y desarrollo de los sectores estratégicos, en el ámbito de su competencia; (...)";*

Que, el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia, aprobado con Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021, cuyo contenido se ratificó mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, determina como atribuciones del Directorio institucional: *"(...) l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético";*

Que, el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia preceptúa: *"(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio (...)";*

Que, la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (Codificada), en su artículo 21 literal d) determina: *"REVISIONES TARIFARIAS DEL SPEE A partir de su aprobación, la revisión del pliego tarifario del SPEE se efectuará, única y exclusivamente, previa motivación y sustento jurídico, técnico y económico, bajo las siguientes condiciones: (...) d) Por disposiciones legales o cuando se emita una política prioritaria por parte del Ministerio rector. Las revisiones y/o reformas del pliego tarifario del SPEE deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de la ARCONEL";*

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-016/25 de 31 de octubre de 2025, el Directorio Institucional de ARCONEL aprobó la *"Metodología para la determinación de la Tasa de Descuento aplicable a la Anualidad del Activo del Servicio Público de Energía Eléctrica – SPEE y del Servicio de Alumbrado Público General - SAPG para empresas públicas sujetas a regulación de costos"*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-021/25 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio Institucional de la ARCONEL aprobó los resultados de la determinación de los costos del Servicio Público de Energía Eléctrica para el año 2026, relacionados con las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización;

Que, en cumplimiento de la Resolución Nro. ARCONEL-023/25 de 28 de noviembre de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para 2026;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-029/2025 de 31 de diciembre de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad resolvió ratificar para el año 2026, el pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado mediante Resolución Nro. ARCONEL-023/25 de 28 de noviembre de 2025;

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0857-OF de 21 de septiembre de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía dispuso evaluar la pertinencia de revisar el pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica 2026 y formuló los lineamientos relacionados con brecha tarifaria, potencia y energía firme, selección y motivación de grupos, protección de usuarios, coordinación fiscal y aprobación del Directorio;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1101-OF de 21 de septiembre de 2026, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad solicitó al Ministerio de Ambiente y Energía: *"(...) 1. Informar el monto del diferencial tarifario 2026 que, a la fecha, ha sido efectivamente pagado, transferido, asignado o formalmente comprometido con cargo al Presupuesto General del Estado al amparo del oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O, así como el tratamiento previsto para el saldo pendiente; 2. Definir una política prioritaria, en los términos del literal d) del artículo 21 de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 (Codificada), que establezca el monto exacto del déficit residual que se requiere recuperar, así como su período de recuperación; y, 3. Remitir una copia de los informes del Operador Nacional de Electricidad así como del Ministerio de Ambiente y Energía que motivaron la emisión del oficio Nro. MAE-MAE-2026-0857-OF y que constan citados en el numeral 3 del citado oficio, de modo que la ARCONEL pueda cuantificar los costos incrementales debidamente sustentados"*;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0250-M de 22 de septiembre de 2026, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas, a través de la Coordinación de Regulación del Sector Eléctrico solicitó a la Coordinación de Control del Sector Eléctrico información complementaria de los resultados del control a la ejecución de recursos económicos para las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización del SPEE para los años 2024, 2025 y 2026 (enero-julio); así como, los análisis

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

consolidados de los pagos del mercado efectuados en el Comité Técnico de Supervisión y Pagos del Sector Eléctrico;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CCSE-2026-0630-M de 24 de septiembre de 2026, en atención al memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0250-M, la Coordinación de Control del Sector Eléctrico remitió a la Coordinación de Regulación del Sector Eléctrico el *"Informe de atención de requerimiento de la Coordinación de Control del Sector Eléctrico"*, en el cual se expone la complementación de la información de ejecución por parte de las empresas eléctricas del país para los años 2024, 2025 y 2026 (enero-julio);

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0870-OF de 25 de septiembre de 2026, el Ministerio Rector remitió a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) instrucciones adicionales; así como también, realizar las gestiones correspondientes ante el ente Rector de las Finanzas Públicas, con el fin de obtener el dictamen correspondiente;

Que, en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas (DRET), con memorando Nro. ARCONEL-DRET-2026-0116-M de 26 de septiembre de 2026, se puso a consideración de la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) el informe técnico Nro. INF-DRET-2026-080 denominado *"Revisión tarifaria en atención a política prioritaria emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía. Periodo: octubre-diciembre 2026 – Referencia Oficio Nro. MAE-MAE-2026-0870-OF"*;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0255-M de 26 de septiembre de 2026, la Coordinación Nacional de Regulación Eléctrica (CNRE) solicitó el informe legal a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la ARCONEL;

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0234-ME de 26 de septiembre de 2026, la Coordinación de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico favorable, en los siguientes términos:

"IV. CONCLUSIÓN:

Con base en los antecedentes, base legal y el análisis jurídico efectuado, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

4.1.- Conforme se desprende del Informe Técnico Nro. INF-DRET-2026-080 de 26 de septiembre de 2026, denominado: "Revisión Tarifaria en atención a Política Prioritaria emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía. Periodo: Octubre - Diciembre 2026. Referencia Oficio No. MAE-MAE-2026-0870-OF", la política prioritaria del Ministerio de Ambiente y Energía "establece la recuperación de 263,81 MMUSD durante los meses de consumo de octubre, noviembre y diciembre de 2026. Este valor se compone de 103,42 MMUSD asociados a inversión en generación y de 160,39 MMUSD correspondiente a generación prioritaria emergente" y que "La revisión tarifaria se concentra en los consumidores del nivel de alto voltaje AV1 y AV2. De acuerdo con la política prioritaria del MAE, se mantienen sin modificación las tarifas de Asistencia Social, Beneficio Público, Bombeo de Agua del Servicio Público de Agua Potable y Entidades Oficiales", de

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se deberá obtener de manera previa el dictamen favorable del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

4.2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el oficio Nro. MAE-MAE-2026-0870-OF de 25 de septiembre de 2026, corresponde a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad-ARCONEL solicitar, al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, la actualización del dictamen previo emitido con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0838-O, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

4.3.- Una vez que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, corresponderá al Directorio de la ARCONEL, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 numerales 1, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; el último inciso del artículo 21 letra d) de la Regulación Nro. ARCONEL-04/24 (Codificada) de 17 de diciembre de 2024; y, el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021, y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, conocer y aprobar la "Revisión Tarifaria del pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el periodo octubre - diciembre 2026", sobre la base de la información proporcionada por el Director Ejecutivo Encargado, a quien le corresponde, bajo su responsabilidad, asegurar y garantizar que dicha información sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones formuladas para la adopción de decisiones por parte del Directorio."

Que, la Coordinación de Regulación del Sector Eléctrico de la ARCONEL, con memorando Nro. ARCONEL-CNRE-2026-0256-M de 26 de septiembre de 2026, puso a consideración de la Dirección Ejecutiva los informes técnico y jurídico; y proyecto de resolución;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1123-OF de 26 de septiembre de 2026, en atención al oficio Nro. MAE-MAE-2026-0870-OF de 25 de septiembre de 2026, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad solicitó al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo:

"(...) solicito se sirva emitir el respectivo dictamen favorable, de acuerdo con lo dispuesto por el MAE en el oficio Nro. MAE-MAE-2026-0870-OF de 25 de septiembre de 2026."

Que, con oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0616-O de 29 de septiembre de 2026, el Viceministerio de Finanzas Encargado del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en atención al oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1123-OF de 26 de septiembre de 2026, emitió a la ARCONEL el dictamen favorable al proyecto de Resolución para la aprobación y codificación del Pliego Tarifario del SPEE para el año 2026, en los siguientes términos:

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

"En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnicos y jurídico que se adjuntan, al amparo con lo dispuesto en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo emite dictamen favorable respecto de la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2026, el cual se referencia en el proyecto de resolución enviado con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1123-OF de 26 de septiembre de 2026; y, se trasladan los informes técnicos y jurídico emitidos por esta Cartera de Estado."

Que, con memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0261-M de 29 de septiembre de 2026, la Coordinación de Regulación del Sector Eléctrico (CRSE), con base a la emisión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP), solicitó el respectivo informe legal a la Coordinación General Jurídica de la Agencia.

Que, memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0239-ME de 29 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió su informe jurídico, en el cual concluyó y recomendó:

"IV. CONCLUSIÓN:

Con base en los antecedentes, base legal y el análisis jurídico efectuado, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, emite informe jurídico favorable concluyendo lo siguiente:

4.1.- De conformidad con la letra d) subnumeral 1.2.2. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES de 16 de junio de 2021 y adoptado temporalmente por la Agencia de Regulación y Control Eléctrico mediante Resolución Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-0048-RES de 11 de septiembre de 2024, corresponde al Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad "d) Presentar al Directorio institucional los análisis técnicos y económicos para el diseño y fijación de los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica (...)".
4.2. De conformidad con el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en armonía con el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, se cuenta con el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo mediante oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0616-O de 29 de septiembre de 2026.
4.3.- El proyecto de Resolución referente a la "Revisión Tarifaria del pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el periodo octubre - diciembre 2026", cumple lo prescrito en el artículo 76, número 7, letra l), de la Constitución de la República, conteniendo la fundamentación constitucional, legal y reglamentaria para su expedición.
4.4.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en ejercicio de las atribuciones y facultades previstas en los artículos 55 y 65 del Código Orgánico

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

Administrativo; los artículos 15 numerales 5 y 6; 17 numerales 1, 8 y 9; y, 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; el inciso final del artículo 21 letra d) de la Regulación Nro. ARCONEL-04/24 (Codificada) de 17 de diciembre de 2024; y, el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021, y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, tiene la competencia para conocer y aprobar la "Revisión Tarifaria del pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el periodo octubre - diciembre 2026", sobre la base de los resultados contenidos en el Informe Técnico Nro. INF-DRET-2026-080 de 26 de septiembre de 2026, denominado: "Revisión Tarifaria en atención a Política Prioritaria emitida por el Ministerio de Ambiente y Energía. Periodo: Octubre - Diciembre 2026. Referencia Oficio No. MAE-MAE-2026-0870-OF", y sus anexos. 4.5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021, y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo (E) es responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada, por lo que, le corresponde garantizar que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio, así como de acoger en su totalidad los informes presentados por las áreas previo a poner en conocimiento del Directorio.

4.6.- Existe una premura inminente para la reforma al pliego tarifario aprobado, de tal manera que permita cubrir las brechas que existen entre el costo del servicio y la aplicación del actual pliego tarifario; por lo cual, se requiere el tratamiento de este punto como carácter urgente, conforme el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo. Sobre los aspectos técnicos y económicos que constan en el presente trámite, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, no se pronuncia por no ser de su competencia.

V. RECOMENDACIÓN:

Por los antecedentes expuestos, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, con base en la normativa citada, análisis jurídico, informe técnico Nro. INF-DRET-2026-080 de 26 de septiembre de 2026, y dictamen favorable emitido mediante oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0616-O de 29 de septiembre de 2026, recomienda se eleve a conocimiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el presente informe jurídico favorable, el proyecto de resolución, para que sobre la base de la información proporcionada por el Director Ejecutivo Encargado conforme lo señala el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento de Directorio, el Cuerpo Colegiado conozca y apruebe la "Revisión tarifaria del pliego tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el periodo octubre - diciembre 2026", por encontrarse enmarcada en el ámbito de sus

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

atribuciones establecidas en los artículos 55 y 65 del Código Orgánico Administrativo; los artículos 15 numerales 5 y 6; 17 numerales 1, 8 y 9; y, 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; el inciso final del artículo 21 letra d) de la Regulación Nro. ARCONEL-04/24 (Codificada) de 17 de diciembre de 2024; y, el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la extinta Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expedido mediante Resolución Nro. ARCERNNR-006/2021 de 08 de marzo de 2021, y adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024."

Que, mediante memorando Nro. ARCONEL-CRSE-2026-0262-M de 29 de septiembre de 2026, la Coordinación de Regulación del Sector Eléctrico, remitió a la Dirección Ejecutiva: i) Informe Nro. INF-DRET-2026-080, ii) Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica año 2026 Codificado, iii) Proyecto de Resolución, iv) Informe Jurídico, y, v) Dictamen Favorable; solicitando se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, mediante oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1133-OF de 29 de septiembre de 2026, la Dirección Ejecutiva de ARCONEL remitió al Presidente del Directorio de la ARCONEL, los informes técnicos, jurídicos y proyecto de resolución con su documentación de sustento en anexos, para conocimiento y tratamiento del punto de orden del día para la próxima sesión de Directorio Institucional;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, con oficio ARCONEL-ARCONEL-2026-1134-OF y alcance oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1135-OF, ambos de 29 de septiembre de 2026, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, en virtud de lo dispuesto por el delegado permanente del Presidente del Cuerpo Colegiado, convocó a los señores miembros del Directorio a la sesión extraordinaria, modalidad electrónica a desarrollarse el día 29 de septiembre de 2026, a las 20h30, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"**PUNTO ÚNICO**: Conocer y aprobar la reforma del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica para el período octubre – diciembre 2026."

En ejercicio de las atribuciones y deberes establecidos en los artículos 15 numerales 5 y 6; 17 numerales 1, 8 y 9; y, 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024; el inciso final del artículo 21 letra d) de la Regulación Nro. ARCONEL-04/24 (Codificada) de 17 de diciembre de 2024; y, el artículo 4 letra l) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables adoptado temporalmente por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad con Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024 el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad por unanimidad:

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

Resuelve:

Artículo 1.- Conocer y aprobar la reforma del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2026 para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, con base en los informes contenidos en el oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2026-1134-OF de 29 de septiembre de 2026, presentado por el Director Ejecutivo Encargado de ARCONEL, con el cual se aprueba el informe técnico Nro. INF-DRET-2026-080 de 26 de septiembre de 2026, el informe jurídico favorable emitido mediante memorando Nro. ARCONEL-CJ-2026-0239-ME de 29 de septiembre de 2026; y, de acuerdo con el Anexo a la presente Resolución y que considera:

1.1. Modificar el nivel tarifario de las tarifas en alto voltaje (AV) del grupo AV1 y AV2.

1.2. Mantener el nivel tarifario de las tarifas en medio voltaje (MV), en bajo voltaje (BV); así como, de las tarifas de Asistencia social, Bombeo de Agua del Servicio Público de Agua Potable, Beneficio público y entidades oficiales.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8 y 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptado temporalmente mediante Resolución Nro. ARCONEL-002/2024 de 04 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo Encargado es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información presentada en el seno del Directorio, cualquier acción o procedimiento que se derive de la misma es de su responsabilidad; así como los actos informados, los datos, la documentación y las cifras presentadas por la Administración de ARCONEL.

Artículo 2.- Disponer la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2026, en cuyo contenido se encuentra la Estructura, Nivel y Régimen Tarifario para el año 2026, conforme las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo de ARCONEL supervisar que las Empresas Eléctricas de Distribución y Unidades de Negocio de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP), den estricto cumplimiento de la presente resolución; y que, dentro de sus procesos de facturación, implementen la codificación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica aprobado y expedido en los artículos 1 y 2, respectivamente, a partir del mes de consumo de octubre de 2026 hasta el mes de consumo de diciembre de 2026, que se facturen desde el 01 de noviembre de 2026.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL a través del área que corresponda, lo siguiente:

4.1. Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Ambiente y Energía, al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, conforme la normativa vigente, la presente Resolución con su correspondiente Anexo.

4.2. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Coordinación de Control del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

4.3. Disponer a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de dos mil veinte y seis.

Mgs. Heriberto Javier Medina Abarca
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE
DELEGADO DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dr. Augusto Fabricio Porras Ortiz
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 226 8744
www.arconel.gob.ec

RAZÓN DE CERTIFICACIÓN

RAZÓN: Certifico que el presente documento es fiel copia de la Resolución original *"Nro. ARCONEL-009/2026"*, suscrita el 29 de septiembre de 2026; reposa en los archivos de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y está compuesto por quince (15) fojas.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DEBORA TATIANA ARAGON AUZ

Abg. Débora Tatiana Aragón Auz
Directora de Gestión Documental y Archivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD